



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00204 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Elena Restrepo de Restrepo
Demandado	Lina María Ruiz Restrepo
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Indicará cual es el domicilio de las partes -art. 82 C.G.P.-

Segundo. Delimitará con cabida y linderos el predio de mayor y de menor extensión.

Tercero. Indicará el precio del bien inmueble pretendido, es decir del predio de menor extensión, arrimando las pruebas respectivas.

Cuarto. Ampliará los hechos relativos a la posesión ejercida por las demandantes, como llegaron al bien, cuáles son los actos de señorío que ejercen sobre el predio, entre otras

Quinto. Indicará la manera en que pretende surtir la notificación de las aquí demandadas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6adf6eda717887e72a24080c89093c77be7d8f2007b22c471dc90030f25502d**

Documento generado en 29/05/2023 01:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>